



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º: Este Reglamento General de Postgrado normará los estudios de los cursos de Postgrado desarrollados en la Universidad Privada María Serrana. Regulará las actividades académicas acordes con los objetivos, la organización y estructura curricular y el sistema de evaluación contenido en cada Proyecto Educativo Institucional, a través de la Dirección General de Postgrado.
- Artículo 2º: La base legal que sustenta la creación, organización y funcionamiento de la Dirección General de Postgrado de la Universidad Privada María Serrana.
- Ley N° 3.694 que crea la Universidad Privada María Serrana.
 - Estatuto de la Universidad Privada María Serrana.
 - Reglamento Académico General de la Universidad Privada María Serrana.

CAPÍTULO II. PROGRAMAS DE POSTGRADO

- Artículo 3º: Son programas de postgrado: las capacitaciones, las especializaciones, las maestrías y los doctorados. Para acceder a un programa de postgrado, es necesario poseer previamente un título de grado o equivalente.
- Artículo 4º: Los programas de capacitación: deben tener una carga horaria mínima de 100 horas reloj según modalidad y otorga certificado con la expresión de “Capacitación en...”
- Requisitos de admisión:
- i. Poseer título de grado expedido por una Institución de Educación Superior (IES) que cumpla con las exigencias legales vigentes y que esté acorde al perfil establecido en el programa académico.
- Requisitos para la obtención del certificado:
- i. Haber aprobado las exigencias académicas del programa.
 - ii. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del programa respectivo.
- Artículo 5º: Los programas de especialización: deben tener una carga horaria mínima de 360 horas reloj según modalidad, que debe incluir formación teórica y práctica profesional y otorga certificado con la expresión de “Especialista en...”
- Requisitos de admisión:
- i. Poseer título de grado expedido por una Institución de Educación Superior que cumpla con las exigencias legales vigentes y que esté acorde al perfil establecido en el programa académico.



Requisitos para la obtención del certificado:

- i. Haber aprobado las exigencias académicas del programa.
- ii. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del programa respectivo.

Artículo 6º: En los programas de Maestría y Doctorado, se otorgan diplomas de grado académico.

Artículo 7º: Los programas de maestría se orientan al desarrollo de la formación académica y/o profesional de los graduados, principalmente a través de la investigación y la producción de conocimiento, pudiendo ser con orientación a la investigación o profesional. Pueden ser:

- a. *Maestría con orientación a la investigación*: debe tener una carga horaria mínima de 700 horas reloj, de las cuales 540 horas reloj mínimas serán para la fase de docencia, y 160 horas reloj mínimas para la fase de investigación, certificadas por el tutor. Otorga el título de “Magister en Ciencias” (M.Sc).
- b. *Maestría con orientación profesional*: debe tener una carga horaria mínima de 700 horas reloj, de las cuales 540 horas reloj mínimas serán para la fase de docencia, y 160 horas reloj mínimas de horas de prácticas y/o pasantías y/o tareas investigativas y/o complementarias certificadas. Otorga el título de “Magíster en.....” (Mag.).

Requisitos de admisión para ambas orientaciones:

- i. Poseer título de grado expedido por una INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR que cumpla con las exigencias legales vigentes y que esté acorde al perfil establecido en el programa académico.

Requisitos para la obtención del título en la maestría *con orientación a la investigación*

- i. Haber aprobado las exigencias académicas del programa.
- ii. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del programa respectivo.
- iii. Haber elaborado, defendido y aprobado la Tesis de Maestría.

Requisitos para la obtención del título en la maestría *con orientación profesional*

- i. Haber aprobado las exigencias académicas del programa
- ii. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del programa respectivo.
- iii. Haber elaborado, defendido y aprobado el Trabajo Final de Maestría o Tesis requerido, definido en el programa académico.

Artículo 8º: Los programas de doctorado consolidan la formación académica y/o profesional de los graduados para la realización de trabajos de investigación, pudiendo ser de orientación a la investigación y con orientación profesional. Pueden ser:

- a. El doctorado con orientación académica perfecciona las competencias para la realización de producciones científicas, generando nuevos conocimientos y aportes significativos en el ámbito científico, tecnológico o social. Se desarrollará con una carga horaria mínima de 1200 horas reloj. Otorga el



título de “Doctor en Ciencias” (Dr.Sc.) que es equivalente al Doctorado en Filosofía (Ph.D).

- b. El doctorado con orientación profesional apunta a la profundización en las habilidades y competencias de un profesional y a la generación de nuevo conocimiento que amplíe o mejore sustantivamente la práctica profesional en un área determinada. Se desarrollará con una carga horaria mínima de 1200 horas reloj. Otorga el título de “Doctor en...” Que es equivalente al Doctorado en Filosofía (Ph.D.).

Requisitos de admisión para ambas orientaciones:

- i. Haber obtenido el título de maestría otorgado por una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, debidamente registrado en el Ministerio de Educación y Cultura (hoy Ministerio de Educación y Ciencias).

Requisitos para la obtención el Grado de Doctor:

- i. Haber aprobado las exigencias académicas del programa educativo.
- ii. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del programa respectivo.
- iii. Elaborar y aprobar una Tesis Doctoral, la cual debe ser el resultado de una investigación original, sólidamente fundamentada desde las perspectivas teórica, metodológica y técnica requeridas, ante un tribunal académico integrado por docentes de disciplinas afines.

Artículo 9º: Los trabajos de Tesis se regirán por el Reglamento General de Tesis y el Manual para la Elaboración y Presentación de Tesis correspondiente a cada programa de postgrado.

Artículo 10º: Los títulos de grado o postgrado otorgados por universidades del extranjero, deberán estar debidamente autenticados por las autoridades educativas y consulares correspondientes. Las fotocopias de Títulos de grado o postgrado y los certificados originales otorgados por universidades del extranjero, deberán estar debidamente legalizados por las autoridades educativas y consulares correspondientes.

Artículo 11º: Además de los requisitos anteriores, los estudiantes extranjeros deberán presentar una fotocopia autenticada de la visa de estudiante, en vigencia.

CAPÍTULO III. CONVALIDACIONES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 12º: Se entiende por asignatura el conjunto de conocimientos que constituyen un campo del saber o una disciplina científica.



Se entiende por convalidación de la signatura, el acto administrativo y académico en virtud del cual una asignatura o conjunto de asignaturas aprobadas por una Institución de Educación Superior, cobran pleno valor académico.

Se podrán realizar convalidaciones de las asignaturas, competencias, actividades curriculares tales como seminarios, talleres, congresos, simposios, coloquios, conferencias, congresos, visitas guiadas, proyectos de aprendizaje-servicio, investigación-acción y otros, para facilitar la movilidad del estudiante entre distintas instituciones educativas nacionales e internacionales, legalmente creadas y habilitadas cuyos programas hayan sido también habilitados por el órgano nacional competente de origen.

Artículo 13º: Se podrán realizar las siguientes convalidaciones:

- a. Las asignaturas comunes entre los programas de Maestría y Doctorado siempre que existan similitudes o coincidencias mínimas del 75% en relación a las competencias y capacidades, contenidos curriculares y carga horaria igual o superior a lo establecido en el plan de estudio de la asignatura a convalidar.
- b. Las asignaturas comunes entre programas de postgrado reconocidos nacional e internacionalmente de un mismo nivel, o de un nivel superior a un nivel inferior podrán ser convalidadas, siempre que existan similitudes o coincidencias mínimas del 75% en relación a las competencias y capacidades, contenidos curriculares y carga horaria igual o superior a lo establecido en el plan de estudio de la asignatura a convalidar.
- c. Las asignaturas comunes entre programas de Maestría y Doctorado (Maestría a Doctorado), reconocidas según la legislación vigente en el país y cursadas en el extranjero o en una Institución de Educación Superior nacional siempre que existan similitudes o coincidencias mínimas del 75% en relación a las competencias y capacidades, contenidos curriculares y carga horaria igual o superior a lo establecido en el plan de estudio de la asignatura a convalidar.

Artículo 14º: De las modalidades.

Los programas de postgrado pueden tener las siguientes modalidades de desarrollo:

- a. Presencial: es la modalidad en la cual los procesos de aprendizaje se desarrollan en las instituciones involucradas en el programa y que requiere la presencia física del estudiante y del docente en las mismas.
- b. A Distancia o no presencial: es la modalidad en la cual los procesos de aprendizaje trascienden al espacio físico de las instituciones, mediante el uso de diversos medios de información y comunicación de mediciones pedagógicas, que permite crear una dinámica de interacciones orientada al aprendizaje autónomo y abierto, donde la presencia del estudiante es virtual (no requiere la presencia física).
- c. Semi presencial: es aquella modalidad para el desarrollo del proceso de aprendizaje que combina las modalidades presencial y a distancia.



CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 15º: Es obligatorio que los docentes tomen evaluaciones parciales a lo largo del desarrollo de cada asignatura con la finalidad de evaluar el proceso de aprendizaje de la materia. El docente deberá tomar como mínimo dos exámenes parciales en cada asignatura.

Se deben considerar también otros instrumentos utilizados para verificar el grado de aprovechamiento y el logro de los objetivos generales y específicos propuestos para cada asignatura como participación en clase, ejercicios y trabajos prácticos, etc.

En ningún caso la suma de puntaje de los exámenes parciales y trabajo práctico para las materias teóricas podrá exceder de 40 Puntos y para las materias prácticas de 60 puntos.

Artículo 16º: Dentro de cada periodo lectivo, el estudiante debe haber rendido al menos un examen parcial y/o realizado un trabajo práctico. Al dar el examen final, la calificación final debe ser la resultante de todo el proceso evaluativo de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 17º: Exámenes Finales ordinarios

Todo programa de postgrado incluirá necesariamente un examen final que será tomado al fin del desarrollo de cada asignatura.

Los exámenes finales ordinarios se realizarán como máximo en dos periodos fijos:

- a. Primer periodo: al final del desarrollo de la asignatura
- b. Segundo periodo: en un plazo no mayor a los (15) quince días después del primer periodo.

Los estudiantes que no se presentaron a examen el día y la hora señalados, perderán el derecho de examen en ese periodo.

Artículo 18º: Las fechas de los exámenes finales ordinarios, serán fijadas por el Resolución de la Dirección General de Postgrado, aprobadas por el Decanato de la Facultad involucrada y comunicada oficialmente a los estudiantes y cuerpo docente con anterioridad al inicio del desarrollo de cada asignatura.

Las fechas de los Exámenes Finales ordinarios son inapelables, y permanecerán inamovibles una vez comunicadas oficialmente. Sin embargo, por causa justificada, éstas podrán ser cambiadas a solicitud del Decanato de la Facultad, quien comunicara el cambio de fecha de examen a docentes y estudiantes, con un plazo



anterior a la nueva fecha, mínimo de 7 días calendario. La decisión de cambio de fecha de examen es inapelable.

Artículo 19º: Exámenes Finales extraordinarios

Las fechas de los exámenes finales extraordinarios serán establecidas por la Dirección General de Postgrado, aprobadas y comunicadas oficialmente a los estudiantes y cuerpo docente con anterioridad al inicio del desarrollo de cada asignatura. Las fechas de los exámenes finales extraordinarios son inapelables, y permanecerán inamovibles una vez comunicadas oficialmente.

Sin embargo, estas podrán ser cambiadas por la Dirección General de Postgrado, a solicitud del docente responsable de la asignatura, quien comunicara el cambio de fecha de examen con un plazo mínimo de 7 días calendario anterior a la nueva fecha fijada para el examen. La decisión de cambio de fecha de examen es inapelable.

Artículo 20º: Pasada la fecha del examen final:

a) El estudiante que haya reprobado el examen final ordinario tendrá posibilidad de rendir 1 (un) examen final extraordinario. En caso de no aprobar el examen final extraordinario, deberá cursar nuevamente la asignatura cumpliendo previamente los requisitos académicos y administrativos establecidos para el periodo académico correspondiente.

b) El estudiante que no haya rendido el examen final ordinario tendrá la posibilidad de rendirlo en los periodos establecidos para los exámenes extraordinarios.

Artículo 21º: Una vez iniciado el examen parcial, final o extraordinario, no se admitirá el ingreso de estudiantes, dando por perdida la posibilidad de rendir dicho examen.

Artículo 22º: Requisitos para estar habilitado a rendir examen final ordinario.

1. Estar debidamente Matriculado. Son estudiantes debidamente matriculados, aquellos que han abonado el arancel correspondiente. En caso de duda únicamente se aceptará como prueba de matriculación el Recibo/ Factura oficial expedido por la Universidad Privada María Serrana, con el sello y firma del cajero.

2. Estar al día en el pago de sus obligaciones con la Universidad Privada María Serrana. Que pudiera corresponder. En caso de duda, únicamente se aceptará como prueba de pago el Recibo/ Factura expedido por la Universidad María Serrana, con el sello y firma del cajero.

3. Haber cursado la materia y haber obtenido el 70% de asistencia a clases teóricas; 80% clases prácticas, y en los programas de postgrado de áreas de



Ciencias de la Salud haber asistido al 100% de prácticas laboratoriales y de pasantías. Para las asignaturas practicas haber obtenido un mínimo de 20 puntos de la sumatoria de parciales y trabajos prácticos.

4. Para tener derecho a examen se debe cumplir tanto con el porcentaje de asistencia requerida como el rendimiento académico. Si ellos no se dan en forma simultánea, el estudiante no tendrá derecho a examen final.

5. Haber aprobado las asignaturas correlativas si las hubiera. El cuadro de correlatividad depende de cada programa de postgrado.

6. Para las asignaturas que tengan practicas laboratoriales; clases prácticas; o pasantía; haberlas completado de la manera exigida por cada programa.

7. Únicamente se aceptará como válida la lista de estudiantes contenida en el acta emitida por la Dirección de General de Postgrado.

Artículo 23º: Requisitos para estar habilitado a rendir examen extraordinario:

- a) Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Artículo, para tener derecho a exámenes recuperatorios el estudiante deberá inscribirse y pagar el arancel correspondiente.
- b) La inscripción al examen extraordinario deberá realizarse con 48 horas de anticipación a la fecha fijada. La misma deberá realizarse a través de la Secretaría Académica de la Dirección General de Postgrado, quien expedirá un formulario de solicitud de inscripción para examen que deberá ser firmado por el estudiante.
- c) En caso que el estudiante no figure en la planilla de habilitación para examen final, la única prueba válida será el formulario de inscripción a exámenes acompañada por la factura respectiva. En este caso, el estudiante, deberá acudir ante la Secretaría Académica de la Dirección General de Postgrado con ambos documentos y solicitar su inclusión en el Acta de examen.
- d) El arancel pagado en concepto de examen extraordinario, no es reembolsable en ningún caso. En el caso que el estudiante, no asista al examen, o llegue tarde no se reembolsara el monto abonado.

Artículo 24º: En ningún caso podrá el estudiante presentarse a rendir, y/o solicitar la habilitación a examen final en los casos que no haya cumplido todos y cada uno de los requisitos expresados en el Artículo 22º.

En el caso que el estudiante rinda el examen sin haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos previos, el examen será nulo y carecerá de validez.



El docente que tome examen al estudiante, que no reúna las condiciones de habilitación establecidas, será suspendido de la asignatura relacionada.

Artículo 25º: Del fraude en los exámenes: En el caso que un estudiante cometa algún tipo de fraude para la obtención de una calificación en los exámenes, sea antes, durante o después de su desarrollo, será considerada falta grave y recibirá además de la calificación cero, y expondrá al estudiante que pueda ser separado del programa de postgrado y sometido a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 26º: Los exámenes finales podrán ser: orales y/o escritos, o en ambas formas, según la asignatura y a juicio del docente responsable de la misma, previa comunicación y aprobación de la Dirección General de Postgrado. La decisión es inapelable.

Artículo 27º: Es obligatorio asistir a los exámenes con el documento de identidad correspondiente la puesto que su presentación podrá ser requerida por el docente, a los efectos de acreditar su identidad. En el caso, que no pueda cumplir con la presentación, el docente podrá negarse a tomar el examen respectivo.

Artículo 28º: El estudiante, podrá rendir un máximo de una asignatura por día por curso o programa de postgrado.

CAPÍTULO V. ESCOLARIDAD

Artículo 29º: En el caso de los programas de postgrado, modalidad presencial, los estudiantes con asistencia a clases teóricas por debajo del 70% pero mayor o igual al 50% podrán justificar su inasistencia y quedará a criterio del docente responsable de la asignatura la habilitación para el para examen final correspondiente al segundo periodo del calendario de exámenes vigente.

Los estudiantes con asistencia a clases teóricas por debajo del 50% deberán recurrar la asignatura cumpliendo previamente los requisitos académicos y administrativos establecidos para el periodo académico correspondiente.

Para tener derecho a examen final, el estudiante debe cumplir con una escolaridad mínima del 80% de las clases prácticas, y en los programas de postgrado de áreas de Ciencias de la Salud debe cumplir con una escolaridad del 100% de las prácticas laboratoriales y pasantías.

Artículo 30º: El estudiante tendrá una tolerancia de hasta quince minutos contados a partir del inicio oficial de la clase respectiva. En caso de ingreso posterior a esa tolerancia, el estudiante llevara ausente en la primera hora de clase. Para figurar como presente en la segunda hora de clase, deberá estar presente desde el primer minuto de la segunda hora.



Artículo 31º: Para considerar falta justificada, el estudiante deberá presentar por escrito su justificación ante la Secretaría Académica de la Dirección General de Postgrado, debiendo acompañar la documentación correspondiente, dentro de las 48 horas de ocurrida la primera falta. Es decir, si una persona es diagnosticada reposo médico por el plazo de 5 días, deberá justificar su inasistencia a clases, como máximo 48 horas después de producida la primera falta.

Artículo 32º: Se consideran faltas justificadas:

- a) Enfermedad
- b) Duelo por fallecimiento de: cónyuge, padres, hermanos y/o abuelos, hasta un máximo de 5 días.
- c) Certificado Laboral

La enfermedad se prueba con el Certificado Médico visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El duelo, se comprobará con el certificado de defunción respectivo. Fotocopia Autenticada por Escribanía

El Certificado Laboral, deberá estar en hoja membretada, con la firma y sello del representante legal de la empresa, en el cual deberá figurar de manera clara el nombre; puesto y número telefónico del firmante.

Artículo 33º: Presentado el justificativo, la Dirección General de Postgrado dentro de los siguientes 5 días hábiles de presentado el pedido de justificación; lo aceptara o denegara. La decisión es inapelable.

Artículo 34º: Los justificativos presentados fuera de plazo, no se tendrán en consideración, salvo casos de fuerza mayor. Los casos de fuerza mayor serán considerados por la Dirección General de Postgrado y su decisión es inapelable.

CAPÍTULO VI. CALIFICACIONES

Artículo 35º: Los docentes cuentan con un plazo máximo de 8 días calendario para la entrega del acta con las calificaciones de los exámenes finales, para docentes residentes en Paraguay. Para docentes residentes fuera del país el plazo de entrega de actas es de hasta 15 días. El Plazo empieza a correr desde el día siguiente de tomado el examen. Las actas deben entregarse con la firma del docente responsable y sin enmiendas.

Artículo 36º: Una vez entregada el acta con las calificaciones de los exámenes finales, la Secretaría Académica de la Dirección General de Postgrado deberá realizar la carga de las calificaciones al Sistema Informático de la Universidad. La fecha de entrega de actas constatará en la misma, con cargo de quien la recibió.



Artículo 37º: El estudiante podrá solicitar la revisión de exámenes escritos, dentro del plazo de cinco días calendario desde que el acta de calificaciones finales haya sido entregada a la Dirección General de Postgrado.

Pasado dicho plazo, se tendrá la calificación por aceptada, y no admitirán reclamos posteriores. Si el quinto día es un día inhábil siguiente, es decir, si el quinto día es sábado o domingo, el plazo vencerá el día lunes siguiente.

Artículo 38º: El estudiante que solicitase la revisión, deberá aceptar que, como consecuencia de su revisión, su calificación final podrá resultar igual, superior o inferior a la que le fue asignada inicialmente.

Artículo 39º: Si luego de la revisión de exámenes, siguieren las discrepancias de opinión en la calificación, el estudiante, podrá solicitar una segunda consideración ante la Dirección General de Postgrado, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir su dictamen. La decisión de la Dirección General de Postgrado será Inapelable.

Artículo 40º: Durante el plazo de discusión de la calificación, los exámenes deberán ser permanecer bajo custodia de la Dirección General de Postgrado.

Artículo 41º: Toda evidencia de evaluación final de cada estudiante será conservada por el profesor de cada asignatura durante un plazo no mayor a 30 días después de la fecha de la examinación final. Transcurrido es ese tiempo deberá ser destruida para asegurar la confidencialidad de la misma. Está prohibida la entrega del examen original al estudiante, sin embargo, este podrá acceder a revisar su examen en el caso de duda.

Artículo 42º: Para la medición de la evaluación final se utilizará la siguiente escala:

Reprobado	1	a	59	:	1	(uno)
Aprobado	60	a	69	:	2	(dos)
	70	a	79	:	3	(tres)
	80	a	90	:	4	(cuatro)
	91	a	100	:	5	(cinco)

Artículo 43º: La escala de calificaciones finales con sus equivalencias es:

CALIFICACIÓN	EQUIVALENCIA
5 Cinco	Sobresaliente
4 Cuatro	Distinguido
3 Tres	Bueno
2 Dos	Regular
1 Uno	Insuficiente
A	Aprobado



Aprobado A se aplicará en caso en que la evaluación sea cualitativa y que puede ser en áreas temáticas con Anteproyecto de Tesis, Tesis y otras según el criterio del docente responsable de la asignatura y con aprobación de la Dirección General de Postgrado.

Artículo 44º: La validez de los méritos académicos obtenidos en los programas de postgrado de los estudiantes, fenecerá luego del doble de la duración normal del curso, el que concluye luego del segundo periodo de examen ordinario de la última asignatura del plan de estudios correspondiente, sin incluir el trabajo final de curso o la tesis.

Artículo 45º: A falta de normas de este Reglamento, se procederá según lo establecido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Privada María Serrana, cuya decisión será inapelable, y será aplicada a todos los casos análogos.

Artículo 46º: El presente Reglamento entrará a regir a partir del día siguiente de su aprobación, quedando sin efecto las demás Resoluciones, así como cualquiera que contravenga.